

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADELAIDA MUÑOZ REYES
Demandado: H. de HUMBERTO LOPEZ BENITO
500013110002-2023-00197-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ADELAIDA MUÑOZ REYES, contra la niña VALERY LOPEZ MUÑOZ, y los señores RICHARD HARRISON LOPEZ CHITIVA, JONATHAN SMITH LOPEZ CHITIVA, YESSICA JASLITH LOPEZ CHITIVA, ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA, LUISA FERNANDA LOPEZ POVEDA y OSCAR IVAN LOPEZ POVEDA, herederos determinados y herederos indeterminados del causante HUMBERTO LOPEZ BENITO.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. Ibídem, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados niña VALERY LOPEZ MUÑOZ, y señores RICHARD HARRISON LOPEZ CHITIVA, JONATHAN SMITH LOPEZ CHITIVA, YESSICA JASLITH LOPEZ CHITIVA, ANDRES FELIPE LOPEZ POVEDA, LUISA FERNANDA LOPEZ POVEDA y OSCAR IVAN LOPEZ POVEDA, y herederos indeterminados del causante HUMBERTO LOPEZ BENITO. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADELAIDA MUÑOZ REYES
Demandado: H. de HUMBERTO LOPEZ BENITO
500013110002-2023-00197-00



Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de sus registros civiles de nacimiento.

Para efectos de la asistencia y representación legal de la demandada niña VALERY LOPEZ MUÑOZ, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, num. 1º, art. 55 C.G.P.), se le designa como Curador Ad Litem al abogado (a) JOHN FREDY GUILLEN GARCIA dirección CALLE 8 MU,ERO 20-83 CASA 57 BARRIO PORTALES DE LA PRIMAVERA VILLAVICENCIO META teléfono 6835627 / 3213120651 e-mail: johnfredyguillen@gmail.com

Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante HUMBERTO LOPEZ BENITO.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADELAIDA MUÑOZ REYES
Demandado: H. de HUMBERTO LOPEZ BENITO
500013110002-2023-00197-00



Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado JAIME SUAREZ SANABRIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bca4294c92f984429ccef782ed44aa51e2ecabbf92225e857083087b936f2a4

Documento generado en 21/06/2023 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>